

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO



ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	180 " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Expropiaciones

ANUNCIO

Con fecha 15 de marzo último, este Gobierno Civil dictó la siguiente resolución:

"Examinado el expediente de expropiación, tramitado en discordia, de las fincas, correspondientes al séptimo grupo, que en el término municipal de Avilés, han sido ocupadas por el procedimiento de urgencia con arreglo a la Ley de 7 de octubre de 1939, con motivo de las obras de construcción de una fábrica siderúrgica en las inmediaciones de la ría de aquella villa, por la "Empresa Nacional Siderúrgica, S. A."

Resultando: Que formuladas por los peritos de la Sociedad beneficiaria de la expropiación las correspondientes hojas de aprecio, fueron remitidas a los propietarios afectados y éstos han presentado, dentro del plazo reglamentario, por no hallarse conformes con las cantidades ofrecidas, hojas de tasación en discordia, redactadas por los peritos designados.

Resultando: Que abierto expediente en discordia, se remitieron las hojas de tasación de los peritos de los propietarios a la Empresa expropiante, a los efectos del artículo 44 del Reglamento de 13 de junio de 1879, la cual las devuelve con las formuladas por sus peritos.

Resultando: Que por existir manifiesta disparidad entre las tasaciones formuladas por los peritos de ambas partes, se convocó la reunión que previenen los artículos 28 de la Ley de Expropiación forzosa y 47 del Reglamento para su aplicación, de la cual no pudo tomarse acuerdo, por incomparecencia de los peritos de los propietarios, a excepción de uno que mantuvo su criterio al igual que el correspondiente de la Empresa, por lo que tampoco llegaron a un acuerdo, según consta en acta unida al expediente.

Resultando: Que interesados del Registro de la Propiedad y de la Delegación de Hacienda los certificados que determina el artículo 32 de la Ley de Expropiación forzosa, han sido recibidos e incorporados al expediente.

Resultando: Que solicitado del señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Avilés el nombramiento de perito tercero, designó al Arquitecto don Antonio Daniel Pérez Pérez.

Resultando: Que remitido el expediente al perito tercero, éste lo devuelve con sus tasaciones, a las que acompaña el correspondiente Pliego de razonamientos.

Resultando: Que las fincas que actualmente componen el expediente, por haber sido adquiridas directamente por la Empresa las restantes, son las números 13, 33-F, 33-G, 36, 48, 50, 56, 61, 78, 104, 107, 118, 131, y P. y Q., de la hoja A-1; 17, 70, 90, 92, y 149, de la hoja A-2 del plano.

Resultando: Que los peritos han señalado para las fincas en cuestión las siguientes tasaciones:

Número de la finca	Perito de la Empresa	Perito de los propietarios	Perito tercero
13 hoja A-1	40.000,00	171.621,17	137.507,57
33-F id.	67.526,00	158.259,50	124.166,50
33-G id.	86.957,75	463.088,00	291.850,50
36 id.	99.561,24	162.400,00	162.400,00
48 id.	8.586,37	48.138,08	46.045,09
50 id.	12.517,85	125.320,10	119.871,40
56 id.	35.869,54	257.914,06	171.214,42
61 id.	2.425,52	11.908,86	11.468,22
78 id.	81.257,21	238.898,20	214.054,60
104 id.	144.453,68	1.126.575,11	1.100.555,00
107 id.	309.720,87	1.090.440,40	965.959,75
118 id.	143.034,00	485.435,91	465.817,50
131 id.	23.450,83	295.564,68	283.760,88
P y Q id.	146.342,40	1.110.000,00	946.652,40
17 hoja A-2	88.425,00	214.044,30	204.239,73
70 id.	11.680,20	30.900,00	29.565,12
90 id.	2.109,01	12.035,55	9.713,93
92 id.	989,01	5.761,30	4.672,59
149 id.	1.203.617,00	4.517.223,20	3.811.226,60

Resultando: Que el perito de los propietarios, don Antonio Fernández Fernández, Ingeniero Agrónomo, que ha intervenido para las fincas números 48, 50, 56, 61, 104, 118, y 131, de la hoja A-1, y 17, 70, 90, y 92, de la hoja A-2, hace una descripción general de la zona donde radican las fincas que han sido ocupadas, considerándola, con toda la comarca, como una de las más ricas y productivas de toda la provincia, y la mayoría de sus terrenos de primera calidad, dada su gran fertilidad.

Expresa, al razonar sus tasaciones, que resulta difícil en la actualidad adquirir terrenos análogos a los ocupados, por dos motivos: primero, porque a consecuencia de la enorme densidad ganadera, escasean en lugares próximos los que reúnen las características de los que se expropian; y segundo, por la gran revalorización de los productos agrícolas y ganaderos, que incrementó, como es natural, el valor de los terrenos.

Considera absurdo el criterio de que no puede tenerse en cuenta el aumento de valor ocasionado por la obra que origina la expropiación. Para él lo más justo sería referir la tasación al momento que se percibe el importe de los bienes expropiados, pues de esta manera podría adquirir otras fincas de características análogas; teoría que, dice, sustenta el Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 3 de enero y 27 de abril de 1953.

Menciona diversas operaciones de compraventa efectuadas con anterioridad al año 1954, y en las que en algunas de ellas ha intervenido la Empresa expropiante como compradora, donde los precios oscilan entre las veinte y cien pesetas el metro cuadrado. Después

recalca que esta clase de operaciones en unión de los valores analíticos, son las que mejor indican el verdadero valor de las fincas, sin que pueda sufrir merma este aserto por alguna venta efectuada por propietario que, teniendo arrendada la finca y no pudiendo elevar su precio, haya decidido desprenderse de ella por más bajo valor, o bien obligados por alguna penuria económica.

Con las consideraciones expuestas, señala el justiprecio de los terrenos a base de fijar un aumento prudencial sobre los precios que ya había señalado a fincas comprendidas en anteriores grupos de la misma zona, para terrenos de aprovechamiento agrícola, y un aumento mayor para los solares, por ser así, dice, como se manifiesta la evolución de los precios en el mercado libre de contratación. También influirán en la fijación definitiva del precio, los distintos aspectos y circunstancias que siempre afectan a una tasación, como son: calidad, emplazamiento, proximidad a núcleos habitados, situación con respecto a carreteras, etc.

Teniendo en cuenta todas las operaciones expuestas, llega a un precio de 30 a 32 ptas./m² para los terrenos.

Estima como solares los terrenos que lindan con carretera, considerando un fondo de 30 metros a partir de aquélla, valorando el metro cuadrado a 125 pesetas, para las fincas que limitan con la de Ribadesella a Canero, y 80 pesetas para las que lindan con la de Villanueva.

Para la valoración de los árboles frutales emplea el método analítico, y así los manzanos grandes, de variedades de mesa, en plena producción y bien atendidos, calcula que producen una media de 40 Kg., que al precio de 2 pesetas, da un importe de 80 pesetas; deduciendo de esta cantidad los primeros años de escasa producción y los gastos, estima un beneficio anual de 45 pesetas, que capitalizado al 5 % da un valor de 900 pesetas. En cuanto a las variedades para fabricación de sidra, llega a un precio de 750 pesetas.

En lo que se refiere a los árboles maderables, tiene en cuenta para su tasación la especie, tamaño, situación y los precios que alcanzan en el mercado las distintas clases de madera.

Señala un 15 % de daños y perjuicios en todas las valoraciones.

Resultando: Que los peritos de los propietarios, don Antonio Fernández Fernández, Ingeniero Agrónomo, y don Ignacio Alvarez Castela, Arquitecto, que han intervenido, conjuntamente, para las fincas números 33-F, 33-G, 78, 13 y 107, de la hoja A-1, y 149 de la hoja A-2, después de hacer idénticos razonamientos que los expuestos anteriormente, llegan a un precio de 250 ptas./m² en las dos fincas primeras, lindantes con la carretera de Grado a Luanco; 100 pesetas/m² para las fincas 78 y 13, lindantes con la carretera provincial de San Sebastián a Villanueva; 150 ptas./m² para la 149 en la parte que limita con la carretera de Ribadesella a Canero; y 300 pesetas/m² en un fondo de 30 metros, para la 107, que linda con la carretera últimamente citada, y reduciendo ese precio a la mitad para el solar interior.

En cuanto se refiere a las edificaciones, las clasifica en: destinadas a viviendas y con vivienda y complemento de explotación agrícola y ganadera.

En el primer caso, surge al propietario el dilema de construir o alquilar nueva vivienda.

En el segundo, en que la explotación agrícola-ganadera es total o parcialmente su medio de vida, el problema es mayor, puesto que le será mucho más difícil encontrar nuevo lugar para continuar sus actividades.

Hacen un análisis de los aumentos de precios habidos desde el año 1951, en que se iniciaron las expropiaciones, en los materiales de la construcción y en la mano de obra.

Formulan un cuadro de los costes de ejecución material de las obras en la ciudad de Oviedo para diferentes tipos de construcciones: lujo, corriente y económica, y según sean entre medianeras, con dos fachadas, con tres, o aisladas (chalet), consignando para las de tipo corriente 1.000, 1.150, 1.250 y 1.500 ptas./m², respectivamente. A estos precios habrá de añadirse un 15 % de beneficio industrial. Aclaran que los costes en Avilés son de un 15 a un 20 % superiores. Con estos razonamientos llegan a un precio del metro cuadrado de edificación, de 1.100 a 1.400 pesetas en la vivienda; 1.000 pesetas en el establo y 400 pesetas en tendejones.

Respecto al arbolado, se indican los mismos razonamientos expuestos en el anterior resultando.

No consignan para las fincas números 33-F, 78 y 107 tanto por ciento alguno en concepto de daños y perjuicios. Para la número 13 fijan 1.500 pesetas por gastos de proyecto para edificar, y para la 149 el 15 % de la valoración. En cuanto a la 33-G, señalan 200.000 pesetas por cese de negocio, consistente en establecimiento de bebidas, frutas y hortalizas y expendeduría de tabacos.

Resultando: Que el perito de los propietarios, don Victoriano de la Cruz Pérez, Ingeniero Industrial, que ha intervenido para la finca P y Q de la hoja A-1, expone, para razonar su valoración, una serie de inconvenientes que se producen, como son: imposibilidad de expansión de la factoría —fábrica de vidrios— que la empresa propietaria de aquélla tiene establecida en terreno contiguo y que con tal fin la había adquirido; que la línea de alta tensión que suministra energía a la fábrica, desarrolla su trazado sobre el trozo de terreno que se expropia, o sea que una línea propia sobre terrenos propios, se convierte en línea propia sobre terrenos ajenos.

Considera la parte a expropiar como solar, por encontrarse a pocos metros del casco urbano y con un camino o carretera bordeándola en su límite sudeste. Señala también que por su límite Este, está la explanación del ferrocarril Ferrol-Gijón.

Con lo expuesto y teniendo en cuenta los precios que en toda la zona de Avilés han alcanzado los solares, valora el metro cuadrado a 500 pesetas.

Resultando: Que el perito de los propietarios, don Juan Corominas, Arquitecto, que ha intervenido para la finca número 36 de la hoja A-1, hace una descripción de la misma y considera el terreno como solar bien situado y orientado, próximo al núcleo de Avilés y dotado de servicio público, agua, luz y pavimentación, asignándole un precio de 100 ptas./m².

En cuanto a la edificación existente, la considera de tipo corriente, de reciente construcción y asigna un precio según la planta, es decir, sótano, 400 ptas./m²; bajo, 600 ptas./m²; y 1.º, 800 ptas./m².

Resultando: Que el perito de la Empresa, don José Antonio Cabrera Fontana, Arquitecto, que ha intervenido para las fincas, números 118, de la hoja A-1, 17 y 70, de la hoja A-2, hace unas consideraciones generales, manifestando que la primera finca citada, se encuentra lindante con la carretera de Ribadesella a Canero, y las otras dos en las proximidades de la provincial de San Sebastián a Villanueva.

Indica que los precios a aplicar los ha deducido teniendo en cuenta las transacciones habidas en fincas próximas, habiendo confeccionado el siguiente cuadro: solares, según situación y proximidad a Avilés, de 25 a 60 ptas./m²; terrenos de primera calidad, según proximidad a Avilés, de 12 a 16 ptas./m²; de segunda calidad, a 8 ptas./m²; y de tercera calidad (junquera), a 3 ptas./m².

En la valoración del arbolado ha tenido en cuenta el tamaño, clase, producción anual, etc.

Resultando: Que el perito de la Empresa, don Francisco Somolinos Cuesta, Arquitecto, que ha intervenido para las fincas números 56, 61 y 104, de la hoja A-1, y 90, de la hoja A-2, se remite a otros pliegos de razonamientos presentados en grupos anteriores y en los que, en resumen, expresa su criterio de que no puede tomarse en consideración la revalorización de los terrenos como consecuencia de la instalación de la factoría, sino el valor real de las fincas según sus condiciones agrícolas y demás circunstancias, siendo de parecer también que los valores hay que buscarlos en las transacciones libres realizadas con anterioridad al expediente.

Valora los terrenos de estas fincas a 6,359 ptas./m², a excepción de la 104 que aplica 12,718 ptas./m², y a todas ellas añade una peseta más por su proximidad a Avilés.

Resultando: Que el perito de la Empresa, don Federico Somolinos Cuesta, Arquitecto, que ha intervenido para las fincas números 78 y 107 de la hoja A-1, hace unas consideraciones generales, manifestando que la primera de las fincas citadas se halla emplazada en la carretera provincial a Villanueva, en el paraje denominado Valliniello, y la segunda en la general de Avilés a Gijón (Ribadesella a Canero); que las dos tienen edificaciones destinadas a viviendas, con sus anejos de establos, cubiles, tendejones, etc.

Manifiesta que mantiene el mismo criterio que en las valoraciones de fincas pertenecientes a otros grupos del expediente, pero aclara que los precios asignados a los terrenos están en relación con la situación, no sólo en cuanto a la carretera con que limitan y su

proximidad al casco urbano, sino por lo que se refiere a sus características topográficas.

Tasa el metro cuadrado de la finca número 78 a 25 pesetas, y a la número 107, le da un valor de 90 ptas./m² a 810 ptas./m², y de 12,718 ptas./m² el resto.

Tiene en cuenta para valorar las edificaciones, el período de vida en que se encuentran y sus características constructivas, asignando precios de 400, 520 y 700 ptas./m² para las viviendas; 300 ptas./m² para establos; 200 ptas./m² para gallineros y cubil, y 150 ptas./m² para tendejones.

Resultando: Que el perito de la Empresa, don José Luis Fernández Caveda, Ingeniero Agrónomo, que ha intervenido para las fincas números 48 y 50, de la hoja A-1, y 92, de la hoja A-2, manifiesta que las dos primeras son de calidad media y ligera pendiente, de características netamente agrícolas, bien emplazadas en cuanto a su proximidad a Avilés y al servicio que para las mismas representa su proximidad o colindancia con la carretera a Villanueva. La 92 es de características agrícolas superiores, pero también de calidad media.

Hace resaltar que en el valor de las fincas ha de hacerse caso omiso a la sobrevaloración que pudieran alcanzar como consecuencia de las obras que motivan la expropiación.

Tasa en 7.000 pesetas el día de bueyes de las dos primeras fincas, cargando una peseta más por metro cuadrado por su proximidad a Avilés. También aumenta el 40 % de su valor, el importe de la finca número 50 por limitar con la carretera a Villanueva.

Resultando: Que el perito de la Empresa, don Enrique Rodríguez Bustelo, Arquitecto, que ha intervenido para las fincas números 13 y P y Q, de la hoja A-1, y 149, de la hoja A-2, manifiesta que desde que ha iniciado sus informes periciales en los distintos grupos del expediente, ha seguido una trayectoria de precios según la situación de los terrenos, que han oscilado entre 5,60 y 16 ptas./m² para las fincas rústicas, y entre 25 y 77 pesetas los solares.

Da la calificación de solar a las tres fincas, valorando el m² de la número 13 a 25 pesetas; de la P y Q a 64 pesetas; y de la 149 a 32 pesetas una parte que limita con la carretera de Ribadesella a Canero, y a 16 pesetas la colindante con un camino.

Para tasar las construcciones ha tenido en cuenta, dice, múltiples circunstancias, entre ellas la calidad de los materiales, estado de conservación, período de vida en que se encuentran, etc., y aplica los precios de 600 ptas./m² a las viviendas; 280 ptas./m² a la bodega; 240 ptas./m² a las cuadras; 400 ptas./m² a la panera; 200 pesetas/m² al tendejón; 250 ptas./m² al lagar; 150 ptas. m/2 al lavadero, y 200 ptas./m² al gallinero, existentes en la finca número 149. Para el edificio-fábrica y tendejón de la finca número 13, asigna los precios de 280 y 110 ptas./m², respectivamente, tasando en un tanto alzado el cubil y el gallinero.

Los precios de los árboles los ha calculado con arreglo al rendimiento que de ellos se pueda obtener.

Resultando: Que el perito de la Empresa, don Tomás Menéndez Abascal, Arquitecto, que ha intervenido para las fincas números 33-F, 33 G, 36 y 131 de la hoja A-1, se remite a otros pliegos de razonamientos ya formulados con motivo de valoraciones de fincas correspondientes a grupos anteriores, en los que exponía los fundamentos que, con carácter general, había tomado como base para las tasaciones. En líneas generales esos fundamentos eran: que no puede tenerse en cuenta en una expropiación la revalorización que los terrenos alcancen como consecuencia de la ejecución de la obra que motiva el expediente; que tampoco deben tenerse en consideración las enajenaciones afectuadas bajo la influencia de las obras del proyecto; que ha estimado los valores con que figuran inscritos los terrenos, etc.

Confecciona el siguiente cuadro de precios: finca rústica, prado alejado de la carretera, a 6 ptas./m²; fincas rústicas de 1.^a, a 9 pesetas/m²; solar con frente a camino de servicio, a 25 ptas./m²; solar con frente a carretera, a 40 y 50 ptas./m².

Para las edificaciones aplica, según su estado de conservación, calidad de la construcción y años de vida, los precios de 300 y 640 ptas./m².

Asigna un aumento del 10 % de la valoración en concepto de daños y perjuicios.

Resultando: Que el perito tercero, nombrado por el señor Juez

de Primera Instancia e Instrucción de Avilés, don Antonio Daniel Pérez Pérez, Arquitecto, considera como principio fundamental la obtención de un valor para las fincas, que permita a sus propietarios adquirir otras análogas en situación similar.

Dado que las valoraciones de los distintos peritos que han intervenido, han sido redactadas con gran diferencia de tiempo, estima que sería fácil que las por él redactadas resultasen en justicia superiores a las dadas por el perito de los propietarios; pero que, teniendo que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879, se entenderá que cuando su tasación coincida exactamente con la del perito del propietario, es señal de que aún el valor puede ser superior al estimado por el mismo, siendo válido este razonamiento lo mismo para los totales de cada tasación, como para las partidas independientes.

Dede tenerse en cuenta el gran aumento de coste de vida habido a finales de 1956, que, con los más moderados de los tres años anteriores, puede calcularse en un 45 a un 55 % sobre los precios de 1954.

También considera el incremento de valor originado en la comarca avilesina por la instalación de industrias, como "Cristalería Española, S. A." y "Siderúrgica Asturiana, S. A.", y después la "Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.", beneficiaria de la expropiación, y "Empresa Nacional del Aluminio", así como otras pequeñas industrias, pudiendo decirse que los terrenos situados en los alrededores de Avilés, en un radio de tres kilómetros, han experimentado un aumento de diez veces más.

Cita diversos precios obtenidos en la venta de parcelas, sin servicios urbanos y con entrada por caminos, entre 125 y 250 ptas./m².

Considera como valor máximo por su situación, a los terrenos situados en el barrio de Llaranes, próximos a la vía del F.C. Norte y carretera de Gijón (Ribadesella a Canero), aplicándoles un precio de 360 ptas./m² a los primeros 30 metros con frente a la citada carretera, y 180 ptas./m² al resto del fondo, disminuyendo estos valores en dirección a Trasona, hasta 50 ptas./m² en solares frente a carretera, y 25 ptas./m² a los interiores.

En la zona de San Sebastián hasta Trasona, por la otra arilla de la ría, asigna un precio máximo de 250 ptas./m² en San Sebastián con frente a la carretera de Grado a Luanco, en los 30 primeros metros y 125 ptas./m² en los restantes, dándoles un valor de 25 pesetas/m².

Además de este criterio general, tiene en cuenta para efectuar las valoraciones, las particulares circunstancias de cada finca, como emplazamiento en cruces, esquinas, desniveles, diferencia de rasante con caminos, orientación, etc.

Por lo que a edificaciones se refiere, estima de aplicación el cuadro de control con valores mínimos aplicado por la Delegación de Oviedo del Colegio de Arquitectos, incrementado en un 40 %, en el cual se incluye un 10 % por impuestos por edificación y honorarios, para diferentes tipos de construcción: categoría buena, corriente, económica y ultraeconómica, y según sean entre medianeras, con dos o más fachadas, chalets, o talleres, en el que se consignan para las de tipo corriente 1.700, 2.000, 2.200 y 1.250 ptas./m², respectivamente; tipo económico 1.250, 1.400, 1.700 y 850 ptas./m², respectivamente.

Resultando: Que remitido el expediente a la Abogacía del Estado, manifiesta que está legalmente tramitado y que al resolver, se puede fijar razonadamente el precio que se estime justo entre el máximo y el mínimo de los fijados por los peritos de la Empresa expropiante y los de los propietarios; que desde el tiempo transcurrido desde la ocupación de las fincas hasta la resolución del expediente, debe considerarse en cuanto a edificaciones, el aumento de coste de la construcción en virtud de modificaciones oficiales de los precios; que por lo que se refiere a la valoración de los terrenos, procede partir del principio de que al hacer el pago, el expropiado no se empobrezca ni se enriquezca con la expropiación, por lo que, sin rebasar la tasación del perito del propietario, el justiprecio que se fije debe corresponder con el precio normal de adquisición de nuevas propiedades con características análogas a las expropiadas; y que deben ser tomados en consideración los criterios expuestos en valoraciones anteriores de este mismo expediente, que han dado lugar a recursos contencioso-administrativos en los que ha conocido

el Tribunal Supremo, así como los que proporcionan las estimaciones valorativas de ese Alto Tribunal.

Vistos los artículos 34 y 35 de la Ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1879, y los 53 y 54 del Reglamento para su aplicación, de 13 de junio del mismo año:

Considerando: Que no cabe pensar en un acercamiento a lo real en las valoraciones de los peritos que han intervenido por ambas partes, no sólo viendo las abultadas diferencias existentes entre las mismas, sino especialmente en las formuladas por el perito tercero, que, en ocasiones, difieren mucho de las de los propietarios, y siempre exageradamente de las de la Empresa beneficiaria de la expropiación; diferencias esas que habrán de estimarse basadas en consideraciones y cálculos quizá erróneos, si se tiene en cuenta que los peritos de la Empresa dan a las fincas, en la mayoría de los casos, un valor mínimo por su situación, calidad, etc., y los de los propietarios elevan ese valor acaso excesivamente, por entender que son de excelente calidad y abundante productividad, o también por considerar solares lo que aquéllos estiman como fincas rústicas.

Considerando: Que si bien la valoración del perito tercero es legal, por hallarse dentro de los límites reglamentarios, hay que pensar que su campo de acción ha sido tan amplio, por hallarse aquellos límites tan alejados, que, aun sin pensar que haya adoptado un sistema cómodo para formular sus tasaciones, convendría tomar en consideración los datos resultantes de las distintas expropiaciones llevadas a cabo con motivo de la instalación de esta industria, ya sancionadas en muchas ocasiones por el Tribunal Supremo, según aconseja la Abogacía del Estado en su informe.

Considerando: Que este Gobierno Civil puede fijar por resolución motivada el precio de la expropiación que crea justo, dentro de los límites mínimo y máximo de las valoraciones de los peritos de las partes, sin que esté en la obligación de aceptar necesariamente valoración alguna, ni aun la del perito tercero, cuya doctrina resulta de reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras las sentencias de 30 de diciembre de 1892, 28 de junio y 10 de noviembre de 1912.

Considerando: Que las fincas existentes fuera de núcleo urbano y clasificadas como rústicas, dado el destino de las mismas, no deben ser consideradas como solares por el hecho de limitar con carretera, aunque sí debe tenerse en cuenta el mayor valor que por esa circunstancia les corresponde, así como por su proximidad a zona urbana; que tampoco por el hecho de hallarse, en parte, edificada una finca, debe ser calificado el resto como solar.

Considerando: Que en la tasación de las fincas a que este expediente se refiere, se han tenido en cuenta los valores aplicados en los expedientes resueltos anteriormente para la misma factoría, pero elevándolos en la medida que, por el tiempo transcurrido desde las tasaciones efectuadas en aquéllos, se estima de aplicación, así como los adoptados por el Tribunal Supremo en diversas sentencias habidas como consecuencia de recursos interpuestos en los expresados expedientes.

También en la tasación de las edificaciones se ha considerado el incremento de valor de las mismas desde que se valoraron los primeros grupos del expediente.

Considerando: Que las transacciones habidas desde que se tuvo conocimiento de la instalación de la factoría, son datos que pueden servir de orientación al efectuar las valoraciones, pero nunca elementos básicos del justo precio, porque es fácilmente comprensible que cada enajenación está sujeta a múltiples particularidades, así como que cada predio tenga las suyas, aunque nos pueda parecer, aparentemente, que tengan las mismas.

Considerando: Que de los 7.100 metros cuadrados que en principio se habían ocupado de la finca número 104, han sido devueltos a su propietario 424,00 metros cuadrados, por lo que la superficie ocupada es de 6.676,00 metros cuadrados.

Considerando: Que las fincas números 39, 121 y 131 de la hoja A-1, han sido adquiridas directamente por la Empresa expropiante, y la 105-B y 105-C no es necesaria por lo que quedan eliminadas de esta resolución, quedando la tramitación referente a las mismas administrativamente terminada.

Considerando: Que alguno de los peritos que han intervenido, señalan partidas por daños y perjuicio aún para fincas cuya expropiación es total; interpretación que se estima no es la que debe

darse al artículo 28 de la Ley de Expropiación forzosa, en el que al referirse a los perjuicios o beneficios que las fincas pueden tener como consecuencia de la expropiación, han de entenderse los que se refieren a los restos, es decir, siempre que la expropiación sea parcial, pero no en la total en que esos daños y perjuicios se encuentran amparados al ser valorada la finca en el precio justo.

Este Gobierno Civil, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley de Expropiación y el 54 del Reglamento para su ejecución,

Ha resuelto:

1.º—Declarar como valoraciones definitivas que han de abonarse a los propietarios, las que a continuación se señalan:

Finca número 13 de la hoja A-1

Denominada: "El Cálero".

Propietario: Don Alejandro García Alvarez.

	Pesetas
529,00 m/2 de terreno, dedicado, en la parte no edificada, a huerta y antojana, a 30 ptas./m2	15.870,00
64,60 m2 de edificio destinado a fábrica de cepillos, a 600 ptas./m2	38.760,00
62,50 m2 de tendejón, a 300 ptas./m2	18.750,00
1 cubil con paredes de madera y cubierta de urallita, con 1,50 m2 de superficie	400,00
1 gallinero y parque	500,00
11,50 m3 de muro de contención, a 250 ptas./m3	2.875,66
Perjuicios por redacción de proyectos de vivienda en la finca	1.500,00
Suma	78.655,00
Aumento del 3 % como premio de afección	2.359,65
Total	81.014,65

Finca número 33-F de la hoja A-1

Denominada: "La Llosa".

Propietario: Don Angel Pérez Menéndez.

64,00 m2 de terreno con frente a la carretera de Grado a Luanco, a 100 ptas./m2	6.400,00
47,00 m2 de edificio de dos plantas, la superior abuhardillada, a 1.800 ptas./m2	84.600,00
1,00 m2 de gallinero	150,00
12,00 m. l. de cierre de mampostería, a 100 ptas.	1.200,00
15,00 m2 de pavimento de encachado en patio, a 25 pesetas/m2	375,00
Suma	92.725,00
Aumento del 3 % como precio de afección	2.781,75
Total	95.506,75

Finca número 33-G de la hoja A-1

Denominada: "La Llosa".

Propietario: Don Jesús García Pérez.

71,00 m2 de terreno con frente a la carretera de Grado a Luanco, a 100 ptas./m2	7.100,00
61,00 m2 de edificio de dos plantas, a 2.000 ptas./m2	122.000,00
14,00 u. peldaños de escalera exterior de fábrica de ladrillo y hormigón, a 100 ptas./unidad	1.400,00
8,00 m. l. de cierre de media asta y enlucido de cemento sobre cimiento de mampostería, a 80 pesetas/m. l.	640,00
Daños y perjuicios por cese de negocio	50.000,00
Suma	181.140,00
Aumento del 3 % como precio de afección	5.434,20
Total	186.574,20

Finca número 36 de la hoja A-1

Denominada: "La Llosa".
Propietario: Don Jesús López Maderuelo.

	Pesetas
724,50 m2 de terreno con frente a la carretera de Grado a Luanco, a 100 ptas./m2	72.450,00
15,00 m2 de sótano, a 400 ptas./m2	6.000,00
56 m2 de planta baja, a 600 ptas./m2	33.600,00
56,00 m2 de planta primera, a 720 ptas./m2	40.320,00
15,00 m/2 de sobrado, a 150 ptas./m2	2.250,00
22,500 m3 de muro de mampostería, a 100 ptas./m3	2.250,00
Suma	156.870,00
Aumento del 3 % como precio de afección	4.706,10
Total	161.576,10

Finca número 48 de la hoja A-1

Denominada: "La Ería".
Propietario: Don Abelardo Santurio García.

1.270,00 m2 de pradera natural, a 18 ptas./m2	22.860,00
Suma	22.860,00
Aumento del 3 % como precio de afección	685,80
Total	23.545,80

Finca número 50 de la hoja A-1

Denominada: "La Ería".
Propietario: Herederos de don Alvaro Fernández Fernández.

1.322,50 m2 de terreno con frente a la carretera a Villanueva, a 30 ptas./m2	39.675,00
Suma	39.675,00
Aumento del 3 % como precio de afección	1.190,25
Total	40.865,25

Finca número 56 de la hoja A-1

Denominada: "La Ería de los Tercios".
Propietario: Don Constantino Iglesias Posada.

2.395,00 m2 de terreno, dedicado a huerta, a 20 ptas./m2	47.900,00
50 árboles frutales, a 450 ptas.	22.500,00
1 eucalipto maderable	650,00
1 pozo séptico	3.000,00
1 pozo de agua con depósito de uralita de 100 litros, colocado sobre castillote de ladrillo, de 8,00 metros de altura y 1,20 metros de diámetro e instalación eléctrica	20.000,00
1 lavadero de ladrillo y cemento	1.500,00
43,00 m. l. de cierre de alambre de espino, a 10 pesetas/ m. l.	430,00
Indemnización por expropiación parcial	10.000,00
Suma	105.980,00
Aumento del 3 % como precio de afección	3.179,40
Total	109.159,40

Finca número 61 de la hoja A-1

Denominada: "Controcio de las Vallinas".
Propietario: Herederos de don Alvaro Fernández Fernández.

320,00 m2 de terreno de primera calidad, a 18 ptas./m2	5.760,00
--	----------

Pesetas

43,50 m. l. de cierre de alambre de espino, a 10 pesetas/ m. l.	435,00
Indemnización por expropiación parcial	500,00
Suma	6.795,00
Aumento del 3 % como precio de afección	203,85
Total	6.998,85

Finca número 78 de la hoja A-1

Denominada: "La Ería".
Propietario: Herederos de don Alvaro Fernández Fernández.

787,30 m2 de terreno con frente a la carretera de Villanueva, a 50 ptas./m2	39.365,00
33,10 m2 de edificio-vivienda de dos plantas, a 1.800 ptas./m2	59.580,00
41,50 m2 de edificio de dos plantas (establo y tenada), a 800 ptas./m2	33.200,00
22,00 m2 de cubil, a 250 ptas./2	5.500,00
28,60 m2 de tendejón, a 300 ptas./m2	8.580,00
14,300 m3 de muro de mampostería, a 100 ptas./m3	1.430,00
1 depósito de agua de 1,50 m2 de superficie y altura de 3,00 metros, de fábrica de ladrillo de media asta revestido con mortero de cemento	1.500,00
1 depósito de agua de 6,80 m2 de superficie y altura media de 2,50 metros, de análoga construcción que el anterior	5.500,00
1 cierre de alambarrera	300,00
5 árboles frutales, a 450 ptas.	2.250,00
Suma	157.205,00
Aumento del 3 % como precio de afección	4.716,15
Total	161.921,15

Finca número 104 de la hoja A-1

Denominada: "Villa Columbia".
Propietario: Don Secundino Fernández Carreño.

6.676,00 m2 de terreno dedicado a pradería de primera calidad y situado en zona limítrofe con la urbanización de Avilés, a 65 ptas./m2	433.940,00
133 árboles frutales, a 450 ptas.	59.850,00
51,50 m. l. de muro de cierre de mampostería de 1,70 metros de altura, incluido el cimientado, coronado con alambre de espino de 0,80 metros de altura, a 200 ptas./m. l.	10.300,00
47,50 m. l. de muro de cierre de mampostería, de 2,20 metros de altura, coronado en 27,50 m. l. con ladrillo de media asta y columnas de asta, y en 20,00 m. l. con seto vivo de laurel, a 275 pesetas/m. l.	13.062,50
175,00 m. l. de seto vivo con alambre de espino, de 3,00 metros de altura, a 40 ptas./m. l.	7.000,00
1 pozo de agua con brocal de piedra y bomba	6.000,00
1 lavadero de ropa	1.000,00
Indemnización por expropiación parcial	25.000,00
Suma	555.152,50
Aumento del 3 % como precio de afección	16.654,57
Total	571.807,07

Finca número 107 de la hoja A-1

Denominada: "Vegallonga".
Propietario: Don Manuel Llamas Busto.

840,00 m2 de solar, a 150 ptas./m2	126.000,00
------------------------------------	------------

	Pesetas
1.247,00 m2 de terreno dedicado a huerta, y situado en zona limítrofe con la urbanizada de Avilés, a 65 ptas./m2	81.055,00
59,80 m2 de edificio vivienda de dos plantas, a 2.400 ptas./m2	143.520,00
24,30 m2 de almacén, a 500 ptas./m2	12.150,00
38,45 m2 de edificio vivienda de dos plantas, a 1.600 ptas./m2	61.520,00
56,25 m2 de edificio vivienda de una planta, a 800 ptas./m2	45.000,00
146,00 m. l. de muro de mampostería, de 3,50 metros de altura media, incluidos cimientos, a 350 pesetas/m. l.	51.100,00
15,50 m. l. de cierre de ladrillo y tela metálica y pies de hierro, a 200 ptas./m. l.	3.100,00
14,00 m. l. de cierre de mampostería y ladrillo con puerta, a 300 ptas./m.	4.200,00
6,00 m2 de gallinero de madera, a 250 ptas./m2	1.500,00
5,00 m2 de gallinero de madera, a 250 ptas./m2	1.250,00
4,50 m2 de lavadero cubierto, a 400 ptas./m2	1.800,00
1 pozo de 1,00 metro de diámetro y 10 metros de profundidad	5.000,00
1 pozo de 1,40 metros de diámetro y 12,00 metros de profundidad	8.000,00
18,00 m2 de cierre de gallinero, a 50 ptas./m2	900,00
111 árboles frutales, a 450 ptas.	49.950,00
Suma	596.045,00
Aumento del 3 % como precio de afección	17.881,35
Total	613.926,35

Finca número 118 de la hoja A-1

Denominada: "La Vinada".
Propietario: Don Angel Bango García.

3.753,00 m2 de terreno con frente a la carretera de Ribadesella a Canero, a 65 ptas./m2	243.945,00
Suma	243.945,00
Aumento del 3 % como precio de afección	7.318,35
Total	251.263,35

Finca número 131 de la hoja A-1

Denominada: "El Bustio".
Propietario: Don Angel Bango García.

2.292,00 m2 de terreno con frente a la carretera de Ribadesella a Canero, a 65 ptas./m2	148.980,00
Suma	148.980,00
Aumento del 3 % como precio de afección	4.469,40
Total	153.449,40

Finca P y Q de la hoja A-1

Denominada: "La Huelga y Fontanica".
Propietario: "La Industria y Laviada".

2.200,00 m2 de terreno dedicado a pradería y situado en zona limítrofe a la urbanizada de Avilés, a 65 ptas./m2	144.300,00
Indemnización por expropiación parcial	15.000,00
Suma	159.300,00
Aumento del 3 % como precio de afección	4.779,00
Total	164.079,00

Finca número 17 de la hoja A-2

Propietario: Herederos de don Alvaro Fernández Fernández.
Denominada: "El Otero".

	Pesetas
4.124,00 m2 de terreno de primera calidad, dedicado a pomarada, a 18 ptas./m2	74.232,00
306,00 m2 de camino servidero, a 15 ptas./m2	4.590,00
169 eucaliptos de buen tamaño, a 120 ptas.	20.280,00
25 manzanos grandes, a 600 ptas.	15.000,00
27 manzanos pequeños de reciente plantación, a 60 ptas.	1.620,00
Indemnización por expropiación parcial	10.000,00
Suma	125.722,00
Aumento del 3 % como precio de afección	3.771,66
Total	129.493,66

Finca número 70 de la hoja A-2

Denominada: "La Reguera".
Propietario: Herederos de don Alvaro Fernández Fernández

810,00 m2 de terreno dedicado a pradería de regadío de primera calidad, a 20 ptas./m2	16.200,00
Indemnización por expropiación parcial	1.500,00
Suma	17.700,00
Aumento del 3 % como precio de afección	531,00
Total	18.231,00

Finca número 90 de la hoja A-2

Denominada: "La Escucha y Manolona".
Propietario: Don Alfredo Vega García.

322,00 m2 de terreno de primera calidad dedicado a cultivos forrajeros, a 16 ptas./m2	5.152,00
Indemnización por expropiación parcial	500,00
Suma	5.652,00
Aumento del 3 % como precio de afección	169,56
Total	5.821,56

Finca número 92 de la hoja A-2

Denominada: "El Bravón".
Propietario: Don Alfredo Vega García.

151,00 m2 de terreno de primera calidad, dedicado a cultivos forrajeros, a 16 ptas./m2	2.416,00
Indemnización por expropiación parcial	250,00
Suma	2.666,00
Aumento del 3 % como precio de afección	79,98
Total	2.745,98

Finca número 149 de la hoja A-2

Denominada: "Monte Ormón".
Propietario: Doña María del Bustó Rodríguez

6.420,00 m2 de terreno con frente a la carretera de Ribadesella a Canero, a 45 ptas./m2	288.900,00
3.720,00 m2 de terreno de primera calidad, tratado con mucho esmero y lindante con un camino a 22 ptas./m2	81.840,00
16.412,00 m2 de terreno de primera calidad, tratado con mucho esmero, a 20 ptas./m2	328.240,00
144,00 m2 de camino a la carretera, a 45 ptas./m2	6.480,00

	Pesetas
336,00 m2 de camino interior, a 20 ptas.	6.720,00
72,00 m2 de edificio, de los que 56,00 m2 son de planta baja y piso, compuesta la primera de 2 cocinas —leña y carbón— y el segundo de cuarto de baño. Los 16,00 m2 restantes son de terraza en planta de piso y bajo de aquella (1. a), a 1.600 ptas./m2	115.200,00
1 pozo de agua con instalación elevadora	20.000,00
183,50 m2 de edificio compuesto de planta baja, piso y desván (1 b), a 2.600 ptas./m2	477.100,00
135,00 m2 de edificio de planta baja y piso, destinada a garage la primera y a almacén el segundo (1 c), a 1.400 ptas./m2	189.000,00
136, m2 de edificio de planta baja, destinada a cuadra, y piso, destinado a pajar (1 d), a 1.500 ptas./m2	204.525,00
87,80 m2 de edificio de planta baja, destinada a almacén, y desván, (1 e), a 1.200 ptas./m2	105.360,00
55,00 m2 de panera de 8 pegollos (2), a 800 ptas./m2	44.000,00
108,00 m2 de tendejón (3), a 300 ptas./m2	32.000,00
63,00 m2 de edificio destinado a almacén (lagar viejo) (4), a 350 ptas./m2	22.050,00
22,40 m2 de lavadero (5), a 600 ptas./m2	13.440,00
Gallinero, con parque, cierre y caseta de madera	5.000,00
698,472 m3 de muros de cierres de mampostería y ladrillo, incluyendo en esta valoración las puertas y portillas de hierro y madera existentes en los mismos, a 150 ptas./m3	104.770,80
425,00 m. l. de seto vivo y alambre de espinos, a 12 ptas./ m. l.	5.100,00
5,00 m. l. de muro de contención, a 300 ptas. m. l.	1.500,00
Invernadero, colmenas, lavadero, mesa de piedra, etc.	8.000,00
424 árboles frutales de distintas variedades, en producción, a 450 ptas.	190.800,00
53 árboles frutales pequeños, a 75 ptas.	3.975,00
50 árboles maderables, a 200 ptas.	10.000,00

	Pesetas
53 laureles grandes, a 100 ptas.	5.300,00
135 arbustos, matas y viveros de adorno, a 50 ptas.	6.750,00
182 rosales, azucenas y otras plantas de jardín, a 20 ptas.	3.640,00
Suma	2.280.090,80
Aumento del 3 % como precio de afección	68.402,72
Total	2.348.493,52

2.º—Que de acuerdo con lo que dispone el art. 29 de la Ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1879, en su apartado tercero; el 5.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, también en su apartado tercero; y el 48 del Reglamento de 13 de junio de 1879, la Empresa expropiante hará la liquidación de intereses al 4 % anual, desde la fecha de ocupación de las fincas hasta el día del pago de las mismas, bonificando dichos intereses en la cuarta parte de su cuantía.

3.º—Poner esta resolución en conocimiento de las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 34 de la Ley de Expropiación, advirtiéndoles que, según determina el art. 54 del Reglamento de 13 de junio de 1879, dentro del plazo de diez días, a contar desde el de la notificación de esta resolución, habrán de contestar manifestando si se conforman o no con lo resuelto, y en caso de no conformarse podrán usar del derecho de alzada para ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, dentro del plazo de treinta días contado a partir de la citada fecha de notificación."

Y consentida por las partes la preinserta resolución, a excepción de lo relativo a las fincas P-Q y 107 de la hoja A-1 y 149 de la hoja A-2, cuyos propietarios han presentado recurso de alzada, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, y en el 55 del Reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año.

Oviedo, 16 de junio de 1962.—El Gobernador, Marcos Peña Royo.

DELEGACION DE HACIENDA DE PONTEVEDRA

Tribunal de Contrabando y Defraudación

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en el expediente número 207 de 1962, instruido por aprensión de café, mercancía que ha sido valorada en 726,30 pesetas, ha dictado providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 1.º del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de mínima cuantía y, por tanto, de la competencia de La Presidencia de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado, en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de José González Fernández, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Molino del Suto-Asturias, y en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente

al de la publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Pontevedra, 14 de junio de 1962.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado-Presidente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Expediente número uno, Suplemento de Crédito al Presupuesto Ordinario con cargo al superávit del Presupuesto Ordinario del ejercicio 1961, se expone al público por quince días durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Piedras Blancas (Castrillón), 28 de junio de 1962.—El Alcalde.

DE GOZON

EDICTOS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Extraordinario formulado para financiar las obras de construcción de la Playa Artificial y adquisición del solar para la Casa Consistorial, en esta Villa, por importe de 863.950-00 pesetas, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales los interesados al que hace referencia el artículo 683 y por las causas indicadas en el número 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local, pueden presentar reclamaciones para ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la Provincia.

Luanco, 18 de junio de 1962.—El Alcalde.

Formula y rendida la Cuenta de liquidación del Presupuesto Extraordinario número 1 (1958) para la construcción de un edificio escolar unitario en Antromero, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican

y el dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que por cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Luanco, 18 de junio de 1962.—El Alcalde.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de ayer, el expediente número uno de Habilitación de crédito en el Presupuesto Extraordinario número 5 dotado con operación de crédito con la Caja de Crédito de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial con cargo al Presupuesto Ordinario del ejercicio actual, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamien-

to, a efectos de eclamaciones, durante el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Luanco, 18 de junio de 1962.—
El Alcalde.

—:—

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 del actual, el expediente número dos de Suplementos y habilitación de créditos en el Presupuesto ordinario del corriente ejercicio con cargo al resto del superávit del ejercicio pasado, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Luanco, 18 de junio de 1962.—
El Alcalde.

—:—

Solicitado por "Garmoré, S. A., Inmuebles y Construcciones" de Gijón, Contratista de las obras de construcción de la Plaza de Abastos de esta villa, la devolución de la fianza prestada en garantía del cumplimiento del Contrato, se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Luanco, 19 de junio de 1962.—
El Alcalde.

—:—

Solicitado por don Joaquín Rodríguez Cuervo, vecino de esta villa, la devolución de la fianza depositada en garantía del contrato de ejecución de las obras de construcción del edificio escolar Unitario en Antromero, se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Luanco, 19 de junio de 1962.—
El Alcalde.

DE MIERES

Modificación del Reglamento de la Policía Municipal

Aprobado por el Pleno de este Ilustrísimo Ayuntamiento el anexo y modificación del artículo 33 del Reglamento de la Policía Municipal de 14 de febrero de 1961, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido

de 24 de junio de 1955, se hace público para general conocimiento pudiendo examinarse el expediente de su razón y presentar reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 18 de junio de 1962.—
El Alcalde.

DE SIERO

ANUNCIOS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 13 de junio de 1962, acordó modificar los artículos 9 y 11 del vigente Reglamento de Automóviles de Servicio Urbano aprobado en 14 de junio de 1961 y en la forma que se dejan redactados en meritos acuerdos; y asimismo establecer las tarifas por los servicios que presten dichos automóviles de alquiler.

Lo que se hace público para general conocimiento y por plazo de quince días, advirtiéndose que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que durante dicho plazo pueden formular sus reclamaciones contra aludidos acuerdos.

Pola de Siero, 18 de junio de 1962.—El Alcalde.

—:—

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 13 de junio de 1962 y fundándose en el artículo 22 de la Ley del Suelo, acordó suspender por un año a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación dentro del perímetro del polígono residencial de Lugones, definido en el Plan general de Ordenación de la zona Lugones-Llanerá, confeccionado por la Comisión Provincial de Urbanismo, reservándose la Corporación la facultad de dejar sin efecto tal suspensión si en el transcurso del año adquiere carácter ejecutivo el Plan parcial de Ordenación del polígono a que afecta.

Pola de Siero, 18 de junio de 1962.—El Alcalde.

—:—

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de junio de 1962, acordó la enajenación en pública subasta de un trozo de terreno de propiedad municipal sito en Puente Viejo (Lugones) de 425 metros cuadrados, lindante al Norte, Es-

te y Oeste, con camino público municipal; y por el Sur, de Oscar Alvarez de la Fuente, bajo el tipo de licitación de 5.000 pesetas.

Lo que se hace público, advirtiéndose que el Pliego de condiciones por el que ha de regirse la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días y a efectos de reclamaciones.

Pola de Siero, 19 de junio de 1962.—El Alcalde.

—:—

Aprobado un expediente de habilitaciones y suplementos de crédito mediante transferencia, por importe total de 304.509,54 pesetas se expone al público por plazo de quince días a efecto de reclamaciones.

Pola de Siero, 19 de junio de 1962.—El Alcalde.

—:—

Por don Amador Rodríguez Vallina, vecino de Hevia, en este concejo, se solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar una industria de calderería menor, en el lugar de Los Campones, también de Hevia. Dicha industria irá equipada con un taladro eléctrico de 1 H. P., un grupo soldadura de 7 H. P., un cilindro de 5 HP., y una piedra esmeril de 0,50 H. P., de fuerza motriz.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, para que quienes se consideren perjudicados con tal pretensión, formulen sus reclamaciones en este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 19 de junio de 1962.—El Alcalde.

DE SOTO DEL BARCO

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 del actual, el Pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de junco de los montes municipales, correspondiente al año actual, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

La subasta tendrá lugar, en el salón de actos del Ayuntamiento, el día 20 de julio próximo, a las doce horas, admitiéndose propo-

siciones, en Pliego cerrado, hasta una hora antes.

Soto del Barco a 15 de junio de 1962.—El Alcalde.

DE VEGADEO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en el artículo 387 de las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Jesús Barcia Cancio, ha solicitado licencia para instalar una máquina cepilladora, accionada con motor de 3 H. P., en los bajos de la casa número 49 de la Avenida de Galicia, de esta villa.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Vegadeo a 20 de junio de 1962.—El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

ANUNCIO

Habiéndose acordado por este Ilustrísimo Ayuntamiento la celebración de subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un Pontón de 700 metros de luz sobre el río España en Peón (Fonfría) en este término, y habiéndose aprobado los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económicas Jurídicas, se hace público a fin de que durante ocho días puedan ser examinados dichos Pliegos en las Oficinas municipales y presentar reclamaciones contra ellos fundadas en infracciones determinantes de anulabilidad de los mismos o de alguna de sus cláusulas.

Pasando dicho plazo no serán admitidas, quedando a salvo otras impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Villaviciosa, 16 de junio de 1962.—El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Por la presente, se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relativa al procesado en el sumario número 49 de 1960, sobre robo, instruido por el Juzgado de Instrucción de Pravia, JOSE SERGIO GARCIA GARCIA.